

RESOLUCIÓN DA-4 688
3 de diciembre de 2015

DA-4 688

Por medio de la cual se define la Política para Cobro de Intereses por mora en Pagos de Pensiones del Colegio y por Matrícula Extraordinaria.

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

En uso de sus facultades legales, y estatutarias, en especial la conferida por el artículo 55 de los Estatutos de la Caja de Compensación Familiar y de la Ley 21 de 1.982.

CONSIDERANDO:

Que debido a la morosidad histórica en los pagos de pensión por parte de los padres de familia y/o acudientes de los estudiantes del Colegio Comfaca, se hace necesario establecer las políticas que regirán los pagos de pensión y matrículas para la prestación del servicio del Colegio COMFACA.

Que en mérito de lo anterior, la Dirección Administrativa de la Caja de Compensación Familiar del Caquetá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Definir como Política del Colegio COMFACA lo siguiente:

1. El servicio del Colegio será prestado a los afiliados a la Caja de Compensación Familiar del Caquetá y particulares.
2. Ningún estudiante podrá matricularse con cartera en mora
3. La pensión será cancelada por los usuarios antes de los treinta (30) días a partir de la fecha de facturación. Todo pago posterior a la fecha de vencimiento tendrá un interés moratorio correspondiente a la tasa vigente autorizada por la Superintendencia Financiera.
4. La matrícula de estudiantes antiguos que no se realice en las fechas establecidas se le aplicará un incremento del 20%

ARTICULO SEGUNDO: DEFINICIONES

Afiliado: Son todos los trabajadores que prestan sus servicios personales a un empleador público o privado, afiliado a una Caja de Compensación Familiar (Decreto 784/1989 Capítulo 1 artículo 3, numeral 1)

Afiliado Independiente: Toda persona natural que realiza una actividad económica o preste sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo, mediante contratos de carácter civil, comercial o administrativo distinto al laboral. Art. 2 Decreto 2800 de 2003

RESOLUCIÓN DA-4 688
3 de diciembre de 2015

DA-4 688

Particular: Es toda persona natural que no está afiliada a una Caja de Compensación Familiar.

ARTICULO TERCERO: GARANTIAS:

El servicio concedido a los trabajadores afiliados a COMFACA, trabajadores independiente y particulares se garantizará con:

1. Firma y aceptación del Contrato de Prestación del Servicio Educativo
2. Firma del Pagaré y Carta de Instrucciones firmado por el trabajador afiliado.
3. Firma del Pagaré y Carta de Instrucciones firmado por los dos (2) padres y/o acudientes del estudiante, para el caso de los particulares

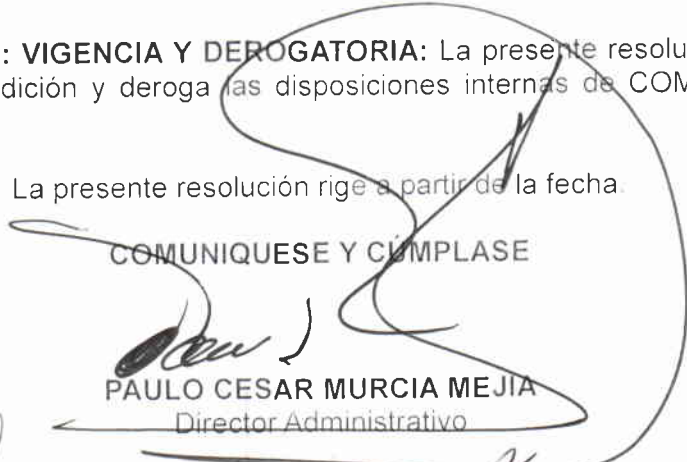
ARTICULO CUARTO: PAGOS:

1. Se cancelará por el año diez meses de pensión y por una sola vez matrícula y otros de acuerdo a la categoría que corresponda.
2. Al momento del registro de matrícula deben cancelar el costo de la matrícula, tarifa de otros y la pensión de febrero.
3. La pensión se cancelará mensualmente y por anticipado los primeros cinco (5) días. En caso de mora se cobrará interés a partir del primer (01) día de mora.
4. Los padres de familia y/o acudientes que no matriculen en las fechas establecidas y que presenten justificación válida para conservarles el cupo cancelarán el 20% de matrícula extraordinaria.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones internas de COMFACA que le sean contrarias.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


PAULO CESAR MURCIA MEJIA
Director Administrativo

 Elaboró y Proyectó: Mireya Amacona Delgado - Rectora Colegio

 Revisó: Jorge David Castrillón Fajardo - Jefe Departamento Jurídico